

SALE TODOS LOS DIAS,  
Y SE SUSCRIBE EN MADRID  
EN EL DESPACHO DE LA IMPRENTA NACIONAL,  
Y EN LAS PROVINCIAS  
EN TODAS LAS ADMINISTRACIONES DE CORREOS.



PRECIOS DE SUSCRIPCION.

	Año.	Medio.	Tres meses.	Un mes.
Para Madrid.....	260	130	65	22
Para el Reino.....	360	180	90	
Para Canarias é Islas Baleares.	400	200	100	
Para Indias.....	440	220	110	

# GACETA DE MADRID.

N.º 1310.

VIERNES 22 DE JUNIO DE 1838.

DIEZ CUARTOS.

S. M. la REINA, su augusta Madre la REINA GOBERNADORA y la Serma. Sra. Infanta Doña María Luisa Fernanda, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

## ACTAS DEL GOBIERNO.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Real orden.

He dado cuenta á la Reina Gobernadora de la comunicacion de V. E., número 327, que contiene la consulta promovida por la diputacion provincial de Lugo sobre si los prófugos de sorteos anteriores, aunque excedan de la edad marcada en la ley de reemplazos de 2 de Noviembre del año último, podran ser aplicados á cubrir las plazas de sus aprehensores quintos de la actual de 409 hombres: y considerando que la declaracion de prófugo es una pena que con justicia se impone á los que se sustraen á los sorteos en perjuicio de los demas en ellos comprendidos; como asimismo que ampliada la sustitucion del servicio militar por la ley de 1.º de Mayo próximo pasado á aquellos que con las calidades prevenidas y la aptitud conveniente hayan cumplido 25 años, y no excedan de 30, la misma ampliacion de edad es aplicable á los prófugos por analogía é identidad de casos; se ha servido S. M. resolver, conforme con lo expuesto por el tribunal especial de Guerra y Marina en acordada de 11 del actual, que se admitan en el presente sorteo, y observándose con ellos lo prescrito en el artículo 97 de la citada ley de 2 de Noviembre, los prófugos de los anteriores, presentados ó aprehendidos por los quintos pertenecientes al actual, aunque sean mayores de 25 años, despues de cubiertas las formalidades de los artículos 102, 103 y demas del capítulo 15 de la misma, siempre que tengan la talla y aptitud física que para el servicio se requiere; pero que en caso de que los dichos prófugos hubiesen cumplido ya los 30 años, se proceda con respecto á ellos conforme á las reglas que regian en la materia cuando la quinta de que lo sean hubiese sido publicada. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Junio de 1838.—Latre.—Sr. capitán general de Galicia.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENÍNSULA.

Tercera seccion.—Circular.

El Sr. Ministro de la Guerra dice al de la Gobernacion de la Península en 31 de Mayo último lo siguiente:

Habiendo acudido á S. M. la Reina Gobernadora el ayuntamiento de la villa de Escalona, provincia de Toledo, en solicitud de que se le destine una columna de infantería y caballería que persiga á los facciosos, que aunque en corto número, devastan aquel país, se ha servido S. M. resolver se haga entender al referido ayuntamiento, que teniendo aquella provincia un gefe militar á quien le ha confiado las operaciones militares, es á él á quien deben dirigirse con sus observaciones los que crean tener algunas que hacer en obsequio del servicio, y solo en queja acudir á S. M. por conducto del ministerio del que cada cual dependa.

De Real orden, comunicada por el expresado Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su inteligencia y cumplimiento en los casos que ocurran en la provincia de su mando. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Junio de 1838.—El subsecretario, Alejandro Oliván.—Sr. gefe político de.....

### PARTES.

El capitán general de Castilla la Nueva con fecha 20 del actual traslada un oficio del comandante general de Toledo, en que participa que el teniente de cazadores á caballo de la G. R. D. Luis Carrillo y Castejon, ha sorprendido con alguna fuerza de su cuerpo en el pueblo del Pulgar á la partida de Marolo, alias Pare-pare; siendo el resultado caer en nuestro poder dicho cabecilla y cinco rebeldes mas, cogiéndoles cuatro caballos.

### ANUNCIOS OFICIALES.

PARA que los enfermos que concurren á los baños minerales de la villa de Trillo disfruten de las comodidades posibles y haya en este benéfico establecimiento abundancia de comestibles, S. M. la Reina Gobernadora, accediendo á la peticion hecha por el médico-director D. Mariano José Gonzalez y Cres-

po, se ha dignado dispensar á la expresada villa la gracia de que pueda celebrar un mercado en los viernes de cada semana.

El Excmo. Sr. capitán general de Castilla la Nueva, con objeto de que los enfermos que concurren al expresado establecimiento de aguas minerales estén á cubierto de todo peligro, y tengan la seguridad y tranquilidad, tan indispensables para recuperar su salud, ha dispuesto haya durante la temporada de baños un destacamento que cuide de tan importantes objetos.

## REDACCION DE LA GACETA.

### NOTICIAS EXTRANJERAS.

REINO DE HANNOVER.

Hannóver 30 de Mayo.

Las siete comisiones nombradas por cada una de las Cámaras para deliberar sobre el proyecto de Constitucion propuesto por el Rey, han terminado sus trabajos esta semana. El 26 se han distribuido ejemplares litografiados á todos los individuos de los Estados. El capítulo intitulado *De los Estados*, ha sufrido modificaciones considerables, y se halla casi enteramente refundido, por manera que puede decirse que no existe el texto primitivo del capítulo. Los individuos de las comisiones han querido conservar todo lo acordado por la ley fundamental de 26 de Setiembre de 1835. Pero han querido añadir algo á los derechos y atribuciones en ella establecidos, por manera que si se aprueba la proposicion de los individuos de la comision, tendremos la Constitucion mas liberal que hemos tenido nunca. La oposicion se ha reforzado de tal modo con las nuevas elecciones, que tiene segura la mayoría. En este estado de cosas, es probable que se agite de nuevo la cuestion de competencia. (Mercur de Souabe.)

### CORTES.

CONGRESO DE DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR BARRIO-AYUSO.

Session del dia 21 de Junio.

Se abrió á la una menos cuarto.

El Sr. PRESIDENTE: Excito á los Diputados á que permanezcan en el Congreso, y á que acudan á él con mas puntualidad, porque se abre hoy la sesion con 52 Sres. Diputados, dos mas de los necesarios, y hago esta advertencia para que se vea lo inexactos que son algunos periódicos en que se dice todos los dias que se abre la sesion con 46 ó 48 Sres. Diputados.

Leida en seguida el acta de la sesion de ayer, fue aprobada. Se anunció que se repartirian á los Sres. Diputados los ejemplares que remitia el Sr. Ministro de Hacienda de las leyes relativas á los presupuestos de la casa Real y ministerio de Estado.

Se leyó y aprobó sin discusion el siguiente dictámen.

La comision de Actas electorales ha examinado la aprobada de segunda eleccion de la provincia de Santander, y de ella resulta que D. Vicente de Trueba Cosio resultó electo Diputado suplente, sin que haya contra él reclamacion alguna contra su admision, ni menos queja de su aptitud legal; y solicitando en oficio de 18 de este mes que se le admita á tomar asiento en el Congreso, la comision opina porque este así puede acordarlo. Palacio del Congreso 20 de Junio de 1838.—Madoz.—Leal.—Govantes.—Mayans.—Ovejero.

El Sr. PRESIDENTE: Orden del dia. Continúa la discusion pendiente del dictámen de la comision mista sobre reforma de los arts. 75 y 76 del reglamento provisional de justicia.

El Sr. GOMEZ ACEBO: Me parece que es de demasiada gravedad el asunto sometido á la deliberacion del Congreso, para que este no se persuada de la conveniencia de ilustrarle tanto cuanto sea preciso para conocer la misma importancia y trascendencia. El Sr. Seijas en el dia de ayer demostró, en mi humilde opinion con gran ventaja y con una solidez que hace honor á su ilustracion, los inconvenientes de aprobar el dictámen de la comision mista presentado á la deliberacion del Congreso. Se trata de saber qué número de sufragios ó de votos ha de ser bastante para imponer la pena capital. El Congreso habia estimado por conveniente en la ley que despues se sometió á la deliberacion del Senado, que fuesen indispensablemente cuatro los votos para la imposicion de la pena capital. Despues el Senado reformó esta disposicion del Congreso, y fue de dictámen de que bastaban tres. Con este motivo se verificó la reunion de la comision mista, y su mayoría se ha convenido en que sea bastante el número de tres votos de un tribunal superior para la imposicion de la pena capital. Esta es la cuestion, señores; y yo creo que la mayoría del Congreso debió sostener el dictámen ó la determinacion del Congreso de Diputados, porque verdaderamente la determinacion de este era, al mismo tiempo que mas filantrópica, mas conforme con los luminosos principios de la buena jurisprudencia en esta materia. Yo creo por lo mismo que el Congreso no debe hoy desaprobareste dictámen, cualquiera que sea el resultado de esta cuestion, que nunca puede ser desventajoso, supuesto que á mayor abun-

damiento en el dia de ayer se ha autorizado al ministerio de Gracia y Justicia para que pueda por sí verificar aquellas alteraciones en el reglamento provisional, que la experiencia haya demostrado como útiles y convenientes, en tales términos que este proyecto que hoy discutimos debia retirarse, porque tácitamente está envuelta su declaracion con lo que ayer aprobó el Congreso.

El Sr. Seijas comparó la legislacion antigua en este ramo con la legislacion que hoy trata de sustituirse á esta, y yo creo que demostró hasta la evidencia que era preferible la institucion ó la forma de proceder de la legislacion antigua á la que hoy trata de reemplazarse por ser mas benéfica, y es necesario que el Congreso observe que nuestra legislacion antigua en este ramo estaba fundada sobre la institucion de alcaldes de casa y corte, que era una institucion dura, y creada mas bien para castigar con rigor, que para tratar á los presuntos reos con favor y clemencia; y gracias á que la virtud de los magistrados españoles mitigaba el influjo de esta institucion. Pero la idea de la institucion indudablemente fue una idea de dureza, que no llamaré por eso cruel en toda la extension de la palabra; pero si diré que tenia una tendencia dura, aunque no por eso lo fue, porque es necesario hacer justicia en esta parte á la virtud y templanza de los magistrados españoles, lo que no dependencia de la institucion, sino del personal de los magistrados, y á pesar de eso creo que aquella tenia ventajas sobre la que trata de sustituirse. Entonces una sola instancia decidia de la vida de un hombre. Concurrían cinco ministros, y tres conformes bastaban para la imposicion de la pena, siendo el resultado que con cuatro votos, uno del juez de primera instancia y tres de los ministros que habian conocido en la causa, bastaba para condenar á un hombre á la pena de muerte. Y aqui no puedo menos de manifestar la extrañeza que me ha causado haber oido á un Sr. Senador que lo mismo significaban tres votos para la imposicion de la pena capital, como diez. Por esta doctrina lo mismo importaban cinco votos que uno, y en esto nunca podré convenir.

Passa el orador á manifestar la anomalia extraña de que la cosa mas insignificante permitiese tres instancias, y la vida del hombre solo dos. Con este motivo recorre la historia de las garantías que se exigen, así en Francia como en Inglaterra, para imponer la pena capital, manifestando que en la primera de dichas naciones se exigen 17 votos, la que en su concepto era una verdadera garantia.

Despues de extenderse el orador en otras reflexiones, en las que manifiesta que la alta prerogativa de la corona del indulto es enteramente ineficaz por estar casi reducida á Madrid, y que se ha convencido sobre el estado de los procesos, de que la pena capital, particularmente por delitos políticos, es una afrenta para la sociedad, concluye indicando que cree haber demostrado que por lo menos debian exigirse cuatro votos conformes para la imposicion de la pena de muerte, porque no pueden reducirse á menos las garantías de la seguridad individual, y sobre todo en circunstancias de pasiones agitadas como las presentes.

El Sr. PUCHE: Una de las ideas manifestadas por el señor Gomez Acebo ha sido su deseo de que la comision mista retirase el dictámen que ha sometido á la deliberacion del Congreso, porque como ha dicho S. S., con la autorizacion que se concedió ayer al Gobierno para hacer reformas en el reglamento provisional, es fácil de comprender que el Gobierno en uso de esa autorizacion podrá hacer respecto de este punto aquellas variaciones que encuentre mas oportunas y convenientes. La comision no deja de conocer la fuerza de la advertencia y de la razon en que se funda el Sr. Gomez Acebo; pero no puede prescindir de hacer presente al Congreso que ya no se trata de retirar este dictámen.

El de esta comision es el producto de dos diferentes fracciones, una del Senado y otra del Congreso, que han compuesto la comision mista, de la cual ha salido aquel. Por lo mismo, del Congreso y del Senado es el dictámen que ahora se discute; y si bien S. M., asesorada por el Gobierno, tendrá la facultad de negar su sancion á este proyecto si no le cree conveniente, el resultado será que habrá seguido todos sus trámites, y que habremos cumplido en el momento actual con la obligacion en que nos hallamos constituidos.

El Sr. Gomez Acebo ha insistido en las reflexiones que con suma verdad y elocuencia hizo ayer el Sr. Seijas en contra del dictámen; pero á decir verdad, mas bien son esas reflexiones dirigidas á afirmar todas las garantías de los ciudadanos en la imposicion de las penas, que no á que se deseché el dictámen de la comision mista, que aunque tiene por objeto estas mismas garantías, sin embargo, de ellas no se ha tratado en este punto. Ayer dije y repito hoy que á la comision mista no le incumbia entrar á examinar todas las partes de nuestra legislacion judicial y las reformas que debieran hacerse en ellas, con arreglo á los principios de jurisprudencia, á las luces del siglo y á otros antecedentes que las naciones modernas deban tener presentes para hacer estas reformas.

Se la cometió el examen de un punto en que consistia la diferencia del Senado y del Congreso, y por lo mismo, mediante á que no habia medio de conciliacion, dijo ayer por mi boca, y repite hoy que la comision mista se va en el caso de

resolver la cuestion por el mérito de las razones que se alegaron en la conferencia. Los que componen la comision abundan tanto como el Sr. Acebo y como los que mas en esos principios de filantropia y humanidad que tanto honran á los que los profesan; pero en medio de todo esto debe tenerse en cuenta que si los individuos de la sociedad son acreedores á que se les dispensen todas las garantías y seguridades necesarias si se han de conservar sus derechos, y si no se les han de imponer penas injustas, conviene asimismo no perder de vista que la sociedad que tambien se halla representada en sus individuos, necesita de garantías, y de garantías fuertes y eficaces, mucho mas en una época en que el torrente de los criminales tiene invadidas las campiñas é invadidos los caminos, y en que por todas partes estan dando testimonios de los delitos y crímenes que deshonran la sociedad española. Así dije ayer, y repito hoy, que el Gobierno al proponer la reforma de los artículos del reglamento provisional, no habia propuesto reforma respecto del punto de que se trata ahora.

El art. 75 prevenia que se necesitaban cinco votos y de ellos tres conformes para la imposicion de toda pena corporal. Esto ocasionaba grandes estorbos en la marcha de los tribunales, y de aqui resultó que el Gobierno, haciendo distincion de las penas en general, ó de los delitos de menor cuantía y la pena de muerte, conservó la solemnidad de los cinco ministros y la de los tres conformes para la pena de muerte, y redujo el número de estos últimos á tres para abreviar en todas las demas causas el órden de los procedimientos. Por manera que segun el proyecto del Gobierno, en este punto no se proponia variacion alguna, y el Congreso supuesto que se trataba de una reforma del reglamento de justicia, debió simplemente limitarse á la parte de la reforma que se habia propuesto el ministerio, el cual se limita ó extiende, no á los delitos en que se impone pena capital, sino á los de menor cuantía en que se impone la inmediata ú otra cualquiera.

Pero, señores, aqui se ha hecho un argumento que es necesario rebatir. Ayer por lo avanzado de la hora pasé por alto este punto que es muy importante. Se ha dicho que ahora se proponia una novedad que deja á los ciudadanos meos garantías de las que dejaban las leyes antiguas. Esto no es exacto. Ya dije ayer que por la pragmática de 1796 se exigian cinco jueces para la concurrencia, y tres para la sentencia. Cinco exigia tambien el reglamento provisional, sobre cuyo punto no se ha propuesto reforma, y cinco exigia la ley de 9 de Octubre. La diferencia que se ha querido hacer coincidir en que de estos cinco votos era uno un oidor ó gobernador de la sala del crimen, suponiendo que el gobernador como persona menos azevada á los negocios criminales siempre favoreceria á los reos, es del todo indiferente.

Se dijo ademas que el oidor ó gobernador, como encargado de dar informes de los alcaldes, tenia influencia sobre sus votos, y esto era una garantía, á lo cual debo contestar que lejos de ser una garantía, es un principio de mayor sospecha, porque en ese caso la ley haria depender el resultado adverso ó favorable de los fallos del carácter de los gobernadores; y yo en medio de que tributo mis respetos á los tribunales, pudiera citar entre estos á gobernadores del crimen, que aprovechándose de esa influencia llevaron al patibulo personajes muy ilustres y hombres dignos de toda consideracion. Ademas el oidor habia sido ya alcalde; si con esta sola circunstancia se endurecia, iba ya endurecido; pero la ley entrega la decision de las causas á los hombres que considera aptos, no á los que considera con mayor ó menor grado de sensibilidad. Pero yo esperaba que combatiere el Sr. Gomez Acebo los grandes argumentos que hacen incontestable el dictámen de la comision mista; mas S. S. no lo ha hecho así. Yo no me opongo á que se establezca la garantía de cuatro ó seis votos, ni á que se dé toda la latitud posible á los ciudadanos en la sustanciacion de las causas criminales; pero la cuestion debe estar limitada á lo siguiente: ¿esta reforma se propone dónde y cómo debe proponerse?

Yo niego que se proponga donde debe, porque se trata solamente de la reforma de un reglamento, no de los fundamentos de la legislacion de España. ¿Y cómo se propone? En medio de una contradiccion monstruosa, en la que no hay argumento que sea contra este, que no sea asimismo contra los demas artículos. Porque los dos votos se rebatan por los otros dos, no sé por qué no se han de rebatir en la pena de diez años á presidio con retencion, en la cual bastan tres votos de cinco para imponerla. (El Sr. Sancho pide la palabra en contra.)

El origen de todas estas garantías es la averiguacion de la verdad, porque averiguada esta, el juicio es muy fácil de decidir. Porque al fin como sabe el Congreso un juicio es el resultado de dos premisas, á saber; del conocimiento del crimen, y de que lo ha cometido cierta y determinada persona. Para esto, repito, se necesitan las garantías; y supuesto que se presentan cinco ministros para la averiguacion de la verdad, y para que se ponga en contraste la razon que absuelve y la que condena ¿á qué mas?

Me reservo contestar á las observaciones que se hagan en el curso de la discusion.

El Sr. SANCHO, sin proponerse entrar en el fondo de la cuestion, dijo que debia desaprobarse este dictámen solo por una circunstancia particular, cual era la de que seria un embarazo para el Gobierno, habiéndosele autorizado ayer para que hiciese variaciones en las formas judiciales y en ese reglamento de que formaban parte estos artículos. Añadió que estando el Gobierno autorizado para esto, si se aprobaba este proyecto posteriormente á aquella autorizacion, esa variacion no se podria hacer, porque toda ley posterior invalidaba la anterior.

Pidió la palabra el Sr. Martinez de la Rosa.

El Sr. TEMPRADO contestó que de ninguna manera le causaba embarazo al Gobierno aunque se aprobase el dictámen, porque tenia siempre la facultad de sancionar ó no esta ley, que no llegaria á serlo hasta que se sancionase; pero que aunque así fuese, no embarazaria en nada, porque la diferencia consistia en una novedad que introdujo la comision de Legislacion de las Cortes pasadas, cual era la de que se necesitaban cuatro votos conformes de toda conformidad para la imposicion de la pena capital; y si se aprobaba el dictámen, se encontraria el Gobierno con las reformas hechas, no en virtud de una autorizacion, sino en virtud de una ley, lo que por consiguiente daria mayor fuerza á esta disposicion.

El orador, aprovechando esta ocasion, pasó á manifestar la posicion particular en que se habia encontrado como individuo de la comision mista, é hizo ver que aunque habia di entido de la mayoría, ahora estaba conforme con su dictámen por los resultados, pues lo mismo sucederia si se aprobaba ó no, con la

circunstancia de que si no se aprobaba, no se habria introducido esa novedad y esa garantía, que exigian los que se oponian á él; y si se aprobaba, seguiria la práctica establecida.

Declarado el punto bastante discutido, se leyó el dictámen de la comision, en que despues de hacer una larga narracion de las diferencias que habia habido, y los debates que habian tenido lugar, convenia en que el art. 1.º quedase últimamente redactado en estos términos:

Art. 1.º Quedan derogados los arts. 75 y 76 del reglamento provisional para la administracion de justicia en lo respectivo á la jurisdiccion ordinaria contenido en el Real decreto de 26 de Setiembre de 1855, y en su lugar se observarán los siguientes.

Y el art. 4.º en los términos siguientes:

Art. 4.º Para hacer sentencia en las causas de que tratan los dos artículos anteriores bastarán tres votos enteramente conformes.

El art. 6.º del proyecto del Congreso, suprimido por el Senado, se declaró por unanimidad no ser necesario en esta ley, al paso que se convino en su importancia y conveniencia como parte de otra ley mas general que tenga por objeto arreglar la sustanciacion de las causas criminales.

A peticion de siete Sres. Diputados se pasó á votar el dictámen nominalmente; y verificado así, resultó estar por su admision 28 señores, y porque se desechase 65, por lo que siendo solo el total de 95 señores, declaró el Sr. Presidente no haber votacion.

El Sr. PRESIDENTE anunció iba á procederse á la discusion del dictámen de la comision acerca de la autorizacion pedida por el Sr. Ministro de la Gobernacion para plantear provisionalmente el plan de la instruccion secundaria y superior. Se leyó el dictámen.

El Sr. conde de las NAVAS observó que habiendo presentado ayer el Sr. Ministro de la Gobernacion un proyecto de ley por el cual pedia se le autorizase provisionalmente para plantear la instruccion primaria, desearia, si fuese posible, que esta fuese la base de la discusion que iba á empezarse.

El Sr. PRESIDENTE contestó que estando como estaba á la órden del dia, y no habiéndose presentado todavia en la mesa el proyecto que ayer se pasó á la comision que ha de dar su dictámen, no podia accederse á lo que S. S. solicitaba.

El Sr. ALCON, usando de la palabra en contra del dictámen, dijo: Muy enhorabuena que se autorice al Gobierno para que continúe cobrando las contribuciones ordinarias como hasta aqui, para atender con sus productos á las urgencias del Estado; autoricese tambien para que forme una instruccion para el órden que debe seguirse en órden á la administracion de justicia, porque estos son asuntos del mayor interes. Pero ¿nos encontramos en este caso con respecto á la instruccion pública? Ciertamente que no. Este negocio en mi concepto no es de tanta urgencia que se necesite dar esta autorizacion al Gobierno para mejorar la enseñanza, puesto que lo está de hecho en la actualidad, y no está la enseñanza tan abandonada que no tenga planes por los cuales puede regirse.

Mas supongamos que esta reforma se verificase en virtud de la autorizacion que se le conceda al Gobierno, ¿tiene este los medios necesarios para plantear escuelas en Castellon, Ciudad-Real, Avila y otros puntos? Me parece que las circunstancias no son las mas á propósito para ello, ni se encontrarían profesores ni discípulos que concurren á esos establecimientos. Pero demos por supuesto que empiece á establecerse; el tiempo, que es un elemento indispensable, el tiempo que ha de trascurrir desde aqui al otoño próximo, ¿basta para que el Gobierno pueda plantear estos establecimientos? Me parece que nadie dudará de que no. Ademas, esa enseñanza ya está establecida en Madrid, Barcelona, Valencia y otros puntos de la Monarquía, y no creo haya necesidad de establecer con tanta premura esa nueva organizacion, mayormente cuando creo que el Gobierno no ha solicitado esta autorizacion; y si lo ha hecho, habrá sido particularmente, pues yo he visto que solo ha pretendido plantear la instruccion primaria.

Se dice que para ello se eche mano de los fondos dedicados para este objeto, pero ¿adónde estan estos fondos? Yo no creo que existan; y si existen, ya por las actuales circunstancias se les ha dado otro destino.

Por otra parte ¿la instruccion pública es un asunto de tan poca importancia, que pueda precipitarse en los términos que se propone, cuando la misma comision dice que es árduo, y que no ha tenido tiempo para presentar su dictámen? Por esta autorizacion se crean intereses que antes no existian; que se conmueve la enseñanza actual, y se contraen obligaciones que tal vez no pueda luego cumplir el Gobierno.

De la enseñanza pende la felicidad de las naciones, su riqueza, y tal vez la existencia del Gobierno representativo; pues si todo esto pende de la instruccion que se ha de dar á la juventud española, ¿será este negocio de tan poca monta que haya de dársele esa confianza al Gobierno? Y no se crea por esto que los actuales Ministros no merecen mi confianza; por mi yo les daria un voto sin límites; pero en este caso no soy yo quien se le da; son mis comitentes, es la nacion.

No solo se crean intereses por esta autorizacion, sino que en este plan se echarian de menos algunas circunstancias cuando se tratara de discutirse. Unos querrian la inamovilidad de los profesores; otro pretenderia que estos no tuviesen límites, y que para ser profesor bastase únicamente saber enseñar; quien querria crear nuevas gerarquías, nuevos profesores, esto es, sustitutos auxiliares.

No faltaria quien propusiese que la carrera de la enseñanza fuese tal carrera, y que presentase algun aliciente para que la nacion tuviera individuos dignos de ser profesores, así como en la milicia el destino de capitán general sirve de aliciente para que los jóvenes que se dedican á la carrera militar, desean desde el último cadete hasta el coronel llegar á un puesto tan eminente.

He dicho que se crean intereses que antes no existian, intereses que conmueven los cimientos del actual sistema de enseñanza; y me fundo en lo siguiente.

Dice la comision que el Gobierno cuando tenga por conveniente, establezca una escuela normal, la cual se considera como un plante de profesores. Ahora bien, yo desearia saber si la educacion que estos profesores recibian ha de ser contemporánea ó posterior al establecimiento de estos estudios. Si ha de preceder su educacion al establecimiento, es imposible que en tan poco tiempo puedan formarse; y si posterior, ha de ser enteramente inútil. Es cierto que estas escuelas normales existen en algunas potencias de Europa; pero la experiencia ha acredi-

tado que no han producido los mejores resultados.

Se dice tambien en el proyecto que se establezca un consejo de instruccion pública. Yo no quiero prejuzgar esa cuestion, ni la apoyo ni me opongo á ella; pero si este consejo ha de componerse de los inspectores y gefes de los establecimientos, yo no veo una gran ventaja en esto, y lo mas que se hará será el centralizar la enseñanza; pero si ha de componerse de otras personas, entonces lo encuentro mucho menos ventajoso.

La comision ha creído conveniente que los profesores tengan alguna parte en estos consejos, y propone por lo menos una mitad. Ahora bien ¿cuando se celebra un concilio, se dice la mitad hayan de ser eclesiásticos, ó todos? ¿Un consejo de guerra se compone todo de militares, ó solo una mitad? Esto, señores, hasta parece injurioso á los profesores.

Se dice tambien en el artículo que trata del consejo que habrá un presidente que tendrá 500 rs. de sueldo. Yo habria querido se hubiese dicho: habrá un presidente que tenga 500 reales, y á este puesto se llegará por antigüedad, porque en los términos que la comision se expresa, se indica que jamas ningun profesor llegará á este grado.

Siéntase igualmente que este consejo se componga de 20 personas. Si se quiere que en ese consejo haya personas dedicadas á todas las ciencias y á todos los ramos del saber, el número de 20 es corto, si no se quiere esto, entonces es demasiado.

En vista pues de estas reflexiones y de otras que me reservo para cuando llegue la discusion de los artículos, solo me limito á reperir por ahora que no hay necesidad de esa autorizacion que por el presente dictámen se le concede al Gobierno; que los establecimientos de enseñanza deben continuar como hasta aqui, salvas aquellas mejoras que el Gobierno crea oportuno hacer en ellos, y siendo un asunto de tanta importancia, como que de él depende el bienestar de la sociedad, opino se deje la discusion de esta ley para mas adelante.

El Sr. QUINTO: La comision no esperaba en verdad una impugnacion como la que acaba de hacerse por el Sr. Alcon en su discurso, y cuando ha dicho que se ha anticipado á proponer lo que el Gobierno no habia pedido, la comision no puede menos de graduar como un cargo que se le hace de haberse excedido de sus facultades. He dicho que no esperaba este ataque, porque es imposible que ningun Sr. Diputado desconozca es de la mayor urgencia el anticipar ciertos trabajos, y mucho mas el presente, porque el estado de la educacion en España se resiente todavia de los siglos de barbarie, y aun todavia mucho mas de una época no muy lejana, y que nos ha dejado un legado muy desagradable.

Dice el Sr. Alcon que no debe haber ningun inconveniente en dejar esta materia para mas adelante, y que á qué efecto es esta urgencia. Pero S. S. sabe muy bien que el plan de estudios vigente es el del año 24, plan cuyos frutos estamos tristemente tocando, y que á no ser por él no habria tantos jóvenes en las filas del Príncipe rebelde, y todos estarian en los de Isabel II; y la comision, conociendo todos los inconvenientes que esta enseñanza lleva consigo, hizo lo que debia hacer: el tiempo urgía, no habia espacio para que las Cortes entrasen en exámen del proyecto presentado por el Gobierno; siendo esta una materia tan grave, dijo, autoricese al Gobierno para que aprovechando un tiempo precioso, pueda reformar en este verano, dejando la discusion del proyecto para la próxima legislatura.

Dice el Sr. Alcon que en el dia es inútil establecer este plan en algunas provincias, porque su situacion no lo permite; pero yo diré al Sr. Alcon que la mayor parte de las provincias que tienen algunos fondos de fundaciones piasos se han anticipado á proponer esto mismo, y que hace cerca de dos años que estoy viendo exposiciones de las diputaciones provinciales, pidiendo al Gobierno se planteen estos establecimientos: hacen mas, pues presentan estados de los fondos con que el Gobierno puede contar para ello.

El Sr. Alcon deseaba que esta autorizacion no promoviese el estado actual de enseñanza, y la comision piensa de distinta manera, pues cree que hay necesidad, no solo de promover lo que existe, sino de echarlo abajo. Sin embargo, la comision camina con prudencia, pues no trata de echarlo abajo sin que haya otra cosa que sustituya.

El Sr. Alcon ha cargado la mano contra el establecimiento de las escuelas normales; pero en mi concepto, ó el Sr. Alcon no ha leído detenidamente la autorizacion que propone la comision, ó esta se ha explicado mal. Dice la comision terminantemente en su proemio que no hay inconveniente en autorizar por este año al Gobierno para crear escuelas especiales; pero nada habla con respecto á las normales.

S. S. ha atacado el consejo de instruccion pública que por la comision se propone, y al mismo tiempo ha reconocido que es un gran bien esa centralizacion de la fuerza administrativa. Esta sola consideracion debia ser en mi concepto bastante para que el Sr. Alcon diese su voto al establecimiento del consejo, pues en el dia se presenta en este punto una anomalía que proviene de tiempos atrás, y es preciso alguna vez entrar en las reformas. Hay una porcion de juntas superiores y gubernativas: de medicina, de farmacia, direccion general de Estudios &c. &c. Es verdad que todas concurren á un mismo fin, y tienen por objeto dirigir al Gobierno; pero á pesar de que obran para un mismo fin, obran por distintos medios, y me parece que el Congreso conocerá la necesidad de corregir este mal.

El Sr. ALCON ha extrañado el número de vocales que en el proyecto del Gobierno se cree bastante haya de haber en el consejo, diciendo que si estos profesores han de tener representacion en el consejo, son pocos; y si no la han de tener, son muchos, y no se necesita que haya profesores. En esto tiene razon S. S. Sin embargo, yo creo que no desconocerá que para cada ciencia se necesita un individuo, pues basta un juriscónsul to para representar las leyes y los cánones.

Ha sentado tambien el Sr. Alcon que á los profesores no se les abre la puerta para el porvenir, y en esto yo estoy hasta cierto punto de acuerdo con S. S. En el proyecto que se ha presentado por el Gobierno se mejora mucho la suerte de los catedráticos; y cuando llegue este caso entonces podrán hacerse las observaciones que se crean oportunas.

Lamentase tambien S. S. de que se establezca un Presidente con 500 rs., y dice que nunca un profesor llegará á este grado, segun se expresa por la comision. Esta nada dice sobre el particular; lo deja á disposicion del Gobierno, quien puede nombrar un profesor, si lo cree conveniente.

El orador haciendo otras observaciones á las presentadas por el Sr. preopinante, expresa su opinion de ser conveniente el que haya escuelas privadas, no obstante lo defectuosa que es

esta, y que por lo mismo la comision en su dictámen trata de aplicar el remedio. Dice tambien, contestando á la idea emitida por el Sr. Alcon, acerca de que basta el que un profesor sepa la ciencia para poder enseñarla, que en su concepto no es esto suficiente; que el profesor es menester que justifique su idoneidad ante una autoridad superior, y que esta es quien debe decidir: que las oposiciones no se harán como hasta aqui, porque son grandes los derechos que se dan, y una vez concedidos no es justo privarles de ellos; y por lo mismo el Gobierno obrará con mucha circunspeccion en la concesion de estos derechos.

Los Sres. Alcon y Quinto hacen mutuamente algunas aclaraciones.

El Sr. FONTAN se opone al dictámen, fundándose en que los medios que en él se proponen no sirven de estímulo para los alumnos ni los profesores, y se lamenta del atraso que se observa en las ciencias en España, nacido del poco aprecio que se hace y ningun premio que se da á los que se dedican á la penosa tarea de la enseñanza.

El Sr. GALIANO: Es imposible, señores, contetar al erudito discurso que ha pronunciado S. S. Yo supongo que hubiese duda, y que no se hubiera leído el dictámen de la comision, ni visto el del Gobierno, ni oído la defensa que ha hecho mi colega; yo supongo, digo, que hubiese duda; cualquiera persona en la cuestion presente al escuchar el discurso del Señor preopinante, creeria que se trataba de una cuadrilla de vagos empleados que estan empeñados en destruir las letras. S. S. en su discurso ha dicho cosas en las cuales estamos de acuerdo, otras en que disentió, y ha supuesto otras que estan muy lejos de pasarse por nuestras cabezas; en suma, como dije antes, ha mezclado de tal modo las especies, que el dar respuesta es punto menos que imposible. Por consiguiente, lo que tiene que hacer la comision es defenderse á sí propia y al proyecto que presenta al exámen y deliberacion del Congreso.

El Gobierno presentó un proyecto en uso de la facultad para mejorar la instruccion primaria; pasó este proyecto á la comision; la cual se encontró dudosa conociendo que la hora de nuestro descanso será llegada. Dejar la instruccion secundaria en el estado en que se encuentra ahora, ó acoger el plan que presenta el Gobierno, esto lo miró la comision como cosa indispensable de resolver, y en este concepto propone que se autorice al Gobierno para que lo ponga en planta. Se ha dicho bien cuando se ha expuesto que se puso en planta esta ley en el año de 1824; por consiguiente, si algo tiene bueno, como por ejemplo el régimen de las universidades, otras cosas tiene malas como hijas de la época en que se hicieron.

S. S. ha llevado mas allá su impugnacion, y se ha valido de argumentos metafóricos en analogía, que siempre por lo regular tienen defectos.

Ha dicho S. S. que la comision trataba de destruir, y dijo que era necesario destruir, pero con tiento, con detenimiento. S. S. dice no, no se destruya sin tener cosa preparada para su reemplazo, y á esto sacó la metáfora de la jaula; pero yo diré al Sr. preopinante que un espacio envuelto en un edificio ruinoso, necesario es el destruirle para poderle edificar, y por consiguiente si no se echa abajo nada puede adelantarse, á no ser que se vaya remendando; pero últimamente tendrá que venir abajo para su edificacion. Asi, señores, se ve que la metáfora que ha usado S. S. no es exacta por ningun concepto, y ahora pregunto yo, ¿se puede conservar lo que existe en materia de instruccion pública? No, porque las mejoras que se proponen no son de trastorno. El Sr. Fontan al abogar por los emolumentos de los profesores, clase distinguida y que merece singular aprecio, ha podido hacerlo en términos de no aludir á otras clases tal vez motejándolas, con el fin de favorecer á los profesores; pero, señores, tengamos presente que los españoles, hechos á estar bajo el yugo de los empleados, quieren ahora descartarse con reducirlos al polvo, confundirlos en el lodo; pero ese cargo no viene á la comision. Yo confieso que los profesores no estan en todas partes remunerados como debian estar; quizá será efecto de las cosas humanas, y por ellas se vea que las profesiones de mayor gloria estan casi desatendidas; pero este no es un mal sino de la sociedad misma, pues es tan injusto el pueblo que deja que el sabio perezca de hambre.

En el proyecto del Gobierno estan mas dotados los profesores que en Francia, pues allí tienen por lo comun 1500 á 1600 francos, cuando se ve que en España tienen mas que esa cantidad; pero el Sr. Fontan se ha lanzado en otras inculpaciones al Gobierno, las cuales es necesario conocer que son hechas con un tanto de injusticia; tan pronto S. S. ha ensalzado á los españoles como á los extranjeros.

La comision encontrándose con el proyecto del Gobierno, siendo la necesidad imperiosa de esta reforma, dijo: véase lo urgente de hacerla, véase lo que se puede hacer, no destruyendo, sino mejorando; no es mas, señores, que la mejora de un terreno baldío. En punto á universidades, dijo, vamos con detenimiento, respetemos hasta las mejoras hechas en la década que cada cual califica como quiere, pues no se pueden poner en choque las pasiones. Pero, señores, hay que tener en cuenta que á pesar de ser peligroso se ha autorizado al Gobierno para que cobre los presupuestos, para que haga el reglamento entero para la administracion de justicia, y si bien soy de opinion que los códigos no se discutan prolijamente por un solo cuerpo, no soy de opinion de que se haga un código sin que los cuerpos colegisladores vean si estan sentadas las bases. ¿Pero aqui, señores, hay peligro alguno? Esto no es voto de confianza, y es tan cierto, que el Gobierno estaba bien distante de pedir esta autorizacion; su deseo era presentar el proyecto y que se discutiese lo mas pronto posible. Pero nosotros que nos vemos apremiados por las circunstancias, y que conocemos que una obra de esta naturaleza no se podría hacer de prisa sin peligro, dijimos, hágase por via de ensayo, adoptese la parte del plan, y entretanto podrá irse madurando la opinion, para que á su tiempo se discuta el plan de estudios, plan tan sumamente importante.

La comision creyó que era de tanta importancia esta materia, que pensó en que convendría hacer una excepcion sobre la ley que manda que en el intermedio de una legislatura á otra no se reúnan comisiones. Fue su ánimo pedir al Congreso que una comision, bien fuese esta ú otra, celebrase sus sesiones como sucede con los códigos, que en el intervalo de la legislatura puedan prepararse algo los trabajos para poderlos presentar en la legislatura que es inmediata. Véase pues cómo la comision creia que se debía trabajar en este punto, para no exponerlos al peligro de trabajos apresurados.

Uno de los puntos en que la comision pensó menudamente

fue en el de la creacion del consejo, cosa que ha llamado tanto la atencion del Sr. Fontan. S. S. encuentra que en este consejo no son todos profesores, y esto le parece una injuria; pero hay que tener presente que un consejo tiene reglas gubernativas, y necesita que entren en él personas ilustradas; por consiguiente, aun cuando los profesores sepan mucho, es imposible que lo sepan todo, y mucho menos siendo reglas gubernativas. Napoleón, en la época que profesaba el nombre de miembro del instituto, en ese tiempo pensó honrar las ciencias, confiriendo el ministerio del Interior al célebre Mr. Chaptal; y á este caso se podía aplicar el dicho de L. á D. Alonso el Sabio, que le dijo:

Lejos de dominar á las estrellas,  
no las mandó, que le mandaron ellas. (Risas.)

Si al Sr. Fontan, pre-cindiendo de los conocimientos con que se halla adornado S. S. en su profesion, los cuales reconozco, y se le hiciera de este consejo, tendría necesariamente que ser légo.

S. S. ha hecho un elogio de los establecimientos de ciencias que hay en Madrid; no soy juez competente para juzgar estos establecimientos, los cuales se componen de hombres entendidos; pero es menester que tenga presente el Sr. Fontan, que estos establecimientos, buenos ó malos, necesitan una cosa que se necesita en España, y es la centralizacion. Estos establecimientos, esa rueda de la máquina, es necesario, señores que se ponga en concordancia; necesita estar adherida á la rueda maestra; hasta esa Inglaterra que tan adelantada se halla en las prácticas representativas, ya adoptando la centralizacion, la ha adoptado ya en la policia, y si llega á crear el ministerio de instruccion pública, conseguirá el término de sus adelantos.

Es necesario, señores, que exista unida la accion del Gobierno, porque de este modo todas las ruedas estarán en consonancia con la máquina, y todas marcharán con igualdad, sin peligro de que su movimiento pueda alterarse. He creído, señores, hacer presentes las observaciones que ha oído el Congreso en contestacion al Sr. Fontan; y no queriendo molestar mas, concluyo por tanto.

El Sr. CADAVAL impugna el dictámen, pues en su concepto se va con él á dar un ataque á la propiedad de los pueblos. Repasa los arts. 1.º, 2.º y 7.º de dicho proyecto, y deduce que van á destruirse establecimientos civiles sobre los cuales tienen los pueblos un derecho. Añade que los gastos que necesariamente han de ocasionarse para plantear el proyecto, un gastos de lujo, los cuales no pueden soportar los pueblos. Por estas razones cree que debe desecharse el proyecto.

El Sr. Ministro de la GOBERNACION manifiesta que el Sr. Fontan se ha ocupado poco de impugnar el dictámen de la comision, pues que mas bien puede decirse que su impugnacion ha sido dirigida al proyecto del Gobierno. Que este habiendo presentado el proyecto de ley sobre instruccion secundaria, y conociendo la comision lo avanzada que se halla la legislatura, tuvo á bien disponer que se le concediese al Gobierno la autorizacion para ponerlo en planta interinamente por via de ensayo; y que en este caso no ha podido menos de adherirse al dictámen de la comision.

Contesta en seguida á varios argumentos de los Sres. Alcon, Fontan y Cadaval, y concluye diciendo que se está en el caso de entrar en la discusion de los artículos que presenta la comision.

Después de una ligera observacion hecha por el Sr. Ayala y Morla en contestacion al Sr. Cadaval, se declara el punto suficientemente discutido, y se pasa á la discusion por artículos.

Se lee el 1.º que dice:

Se faculta al Gobierno para establecer en todas las provincias donde hubiere fondos provinciales al efecto el instituto ó institutos de segunda enseñanza que juzgue convenientes, con arreglo por ahora y hasta que sea sancionada la ley general de instruccion pública á cuanto se previene en el cap. 1.º, tit. 1.º del proyecto de ley de 26 de Mayo último.

El Sr. BAEZA dice que debía haber pedido el Gobierno los medios necesarios para atender á estas urgencias, mucho mas cuando han de crearse gastos que es imposible poder evitar, y que sucederá que en muchas provincias no podrá ponerse en planta este proyecto por falta de fondos: por todo lo cual insiste en que el Gobierno debía de haber meditado este caso, á cuyo fin podía haber pedido los medios que necesite.

El Sr. Ministro de la GOBERNACION contesta que el Gobierno mal podía haber pedido lo que ha indicado el señor Baeza cuando no ha pedido esta autorizacion, pues la comision es quien la propone. Que en las provincias donde no haya fondos claro es que será imposible poder establecer estos institutos; pero que siendo esta autorizacion interina, cuando llegue el caso de que se dé una resolucioin definitiva, entonces es cuando puede tratarse de este asunto.

El Sr. MUÑOZ MALDONADO manifiesta que la comision teniendo presente que S. M. podía prorogar las Cortes por seis meses ó mas, ha convenido en dar esta autorizacion al Gobierno para que pueda poner en planta este proyecto por via de ensayo, y que es bien patente que en donde haya fondos será donde puedan establecerse esos institutos, no pudiendo hacerse de ningun modo en donde no los hubiese. Pero que la comision ha dado estas bases al Gobierno, para que por ellas pueda regirse y adoptar aquello que tenga por mas conveniente.

El Sr. PRESIDENTE: Se suspende esta discusion.

Se leyó el dictámen de la comision comprensivo de un solo artículo acerca de la autorizacion concedida al Sr. Ministro de la Gobernacion para que pueda plantear el proyecto sobre instruccion primaria.

Igualmente se leyó el dictámen relativo á autorizar al señor Ministro de Gracia y Justicia para que pueda plantear el proyecto de ley sobre dotacion del culto y clero.

Ambos proyectos se mandaron imprimir en el Diario de las sesiones, anunciándose que se señalaria dia para su discusion.

El Sr. PRESIDENTE: Señores, ya han visto V. SS. que no se ha podido hoy votar una ley por falta de número suficiente; esto lo comunico á los Sres. Diputados, á fin de que se lo hagan saber á sus amigos, para que asistan y pueda votarse lo que ya está discutido.

Mañana continuará la discusion del asunto pendiente; además si hay tiempo, el dictámen de la comision sobre autorizacion para el arreglo del clero, cuyo dictámen estará impreso mañana; igualmente el dictámen de la comision sobre el asunto en que se pide la responsabilidad al Sr. Mata Vigil. Se levanta la sesion. Eran las cinco menos 10 minutos.

## EMPRESTITOS.

## ARTÍCULO CUARTO.

Bajo la sombra de un empréstito, y contando con la retencion a cuenta de las cantidades que este haya de producir, se propone un contrato para el sostenimiento de todo el ejército. Como no llegó a ser pública la propuesta del 14 de Marzo, esta vaga indicacion nos sugirió una porcion de preguntas, que mas ó menos satisfactoriamente vemos satisfechas en el pliego modificado en 23 de Mayo que ha visto después la luz.

La primera de estas preguntas fue naturalmente la duracion de la proyectada contrata. Un año es el tiempo fijado, que empezará a correr a los treinta dias de aprobadas las condiciones, término que justamente corresponde á las doce mensualidades iguales en que debe aprontarse la anticipacion de 200 millones, y suficiente para realizar las demas emisiones, de las cuales la última ha de verificarse en Enero de 1839. Por consiguiente los contratistas aseguran y tienen en su propia mano el cobro de lo que devenguen por su servicio hasta la suma que el empréstito produzca. De modo alguno culpamos a un especulador que busque la seguridad de sus intereses, que es el alma de los negocios. Si esta seguridad hubiese existido, inmensas habrían sido las economías que hubiera conseguido el Gobierno en sus contratos, é infinitamente menor sería la masa de deuda flotante que nos abruma con su enorme peso. Por esto queremos al mismo tiempo que, lograda esa seguridad, las condiciones correspondan a esta inapreciable ventaja.

Los servicios a que se extiende la expresion general del sostenimiento de todo el ejército consisten en suministrar las raciones de pan y carne, y las de paja y pienso necesarias; un vestuario completo de invierno y otro de verano; un par de zapatos mensuales por cada plaza, todo de la primera calidad dentro de la clase de munitioin: el servicio de hospitales, que se establecerán donde fueren necesarios á satisfaccion de los gefes militares: los haberes desde la clase de coronel hasta la de soldado: la manutencion de las acémilas para el servicio de las brigadas; y finalmente se facilitarán 20 caballos para evitar la pesada carga de las requisiciones, abonándose por todos estos servicios 10 rs. por plaza de infantería, y 17 por cada una de caballería.

Para calcular el importe total de estos servicios se hace preciso conocer la fuerza del ejército a que debe atenderse. La intervencion general militar, en su informe de 20 de Febrero, que acompaña al dictámen de la comision de Presupuestos del actual Congreso de Diputados, sobre el correspondiente al Ministerio de la Guerra, hace subir aquella fuerza a 232,352 hombres, 16,134 caballos de silla y 1344 de tiro. Considerados los hombres á 10 rs. diarios y a 7 los caballos, importan una suma total de 2,447,966 por dia, ó sean 917,987,250 al año. Esta es con la insignificante diferencia de 579 rs. escasos la cantidad que pedia el Gobierno para todo el presupuesto de la Guerra en 1837: la comision de las Cortes constituyentes la rebajó á 713,307,728, y la del Congreso actual propone con fecha de 15 del mes pasado que el crédito para todas las atenciones de este ramo quede reducido á 694,428,556; por lo cual la proposicion del Sr. Salfont, extensiva únicamente a una parte de los servicios, presenta un exceso de 223,558,694.

Inadmisibile es por consiguiente, aunque se presentase separada del empréstito, una proposicion que en tan enorme cantidad altera el presupuesto, elevando una sola parte del servicio a una suma tan superior al importe total. Y no se crea que la comision haya andado escasa y regatona, aun en la parte comprendida en el proyecto de contrato, pues el precio medio de 38 mrs. por racion de pan y de 7 rs. por la de pienso, supone en los mercados tal carestia y en los campos tal esterilidad, cual, gracias al cielo, no podemos recelar de la regular cosecha que se esta segando. Y con semejante exceso, ¿cuantas y cuales obligaciones quedarian todavia desatendidas de las comprendidas en el presupuesto! La Secretaría del Despacho, el tribunal supremo, las direcciones, inspecciones, juntas y oficinas generales, el estado mayor general y plana mayor de las armas de los ejércitos y de las plazas, los cuerpos de Guardias al servicio de la Real persona, las escuelas militares, el cuerpo administrativo, la remonta y montura (que no se satisface ciertamente con el apronto de los 20 caballos), los trasportes, los pluses, los movimientos, los invalidos, la justicia militar, el armamento, municiones y material de artillería é ingenieros, los gastos temporales y amortizables, los cesantes y jubilados de la administracion central, el eventual de guerra, los gastos de la quinta actual, y otros artículos en fin que seria largo enumerar, pero que son necesarios, imprescindibles, urgentes, absorben una parte muy considerable del presupuesto, á la cual seria imposible acudir, si el todo y mas se aplicase á la sola parte que ofrece el contratista tomar sobre sí.

Si el servicio que ofrece el Sr. Salfont ha de tener la extension que expresa en su proyecto, no basta á cubrirle el producto del empréstito, que, segun es sabido, debe ser de 500 millones, los cuales bien cercenados quedarán por cierto por las reducciones que se señalan en la otra proposicion. De este producto se afectan al pago del contratista las tres cuartas partes, que consideradas integras ascenderian a 375 millones; por lo cual hasta los 917,987,250 a que se ha calculado el importe de los servicios, faltaria una cantidad considerable. El proponente pide únicamente 266 millones en esta forma:

180.000,000 en billetes del tesoro.

34.000,000 en libranzas sobre tabacos.  
 24.000,000 en idem sobre sal.  
 8.000,000 en idem sobre cruzada.  
 6.000,000 en idem sobre loterías.  
 24.000,000 en idem sobre arbitrios de amortizacion.

Y de esto inferimos, que á no haber entendido muy torpemente el sentido de la proposicion, no querrá darse á esta la extension que en ella se expresa.

Esta es la diferencia mas notable entre el pliego reformado que ha visto la luz pública, y el de 14 de Marzo que por este hecho queda nulo, pues en él se pedian ademas 150 millones sobre la contribucion extraordinaria en la Habana y Puerto-Rico, 22,700,000 reales y tantos sobre las cajas de Filipinas, todo con 40 por 100 de descuento, y 24 millones sobre productos de azogues, completándose lo demas con los productos del empréstito, lo cual se acercaba ya mas al presupuesto expresado.

Pero luego los proponentes han debido de caer en la cuenta de que sobre aquellos productos en Ultramar el Gobierno ha dispuesto ya de gruesas sumas desde que fue votada la contribucion; y de que sin contradecirse altamente y provocar al Gobierno a un delito de estelionato, no podian designar cantidad alguna sobre azogues, cuando los productos líquidos de las minas de Almaden por su propio proyecto de empréstito debian quedar hipotecados a favor de los prestamistas como garantía del exacto pago de los intereses. Así fue que suprimieron estas partidas, y los 484 millones que señalaban bajaron a los referidos 266 que ahora piden.

Las rentas sobre las cuales solicitan las libranzas son indudablemente las mas saneadas; y en esta parte, conformes con el sentimiento que hemos ya manifestado estamos muy lejos de culparles, siendo obligacion de cada cual el poner en buen recaudo su fortuna. Piden tambien billetes del tesoro admisibles por todo su valor en pago de toda clase de derechos y contribuciones; condicion en cuyo examen no nos detendremos, porque nos conduciría demasiado lejos, y suscitaria la importante cuestion de si era ó no conveniente hacer una nueva creacion de dichos billetes, cuando se halla en circulacion una cantidad acaso demasiado crecida, ya por efecto del préstamo de 200 millones, ya por un contrato últimamente celebrado con el banco, ya por restos de convenios anteriores con particulares; cantidad que agregada á los recibos de suministros, y á otros documentos que se admiten como dinero, hace que sean nulos los ingresos en las tesorerías, y queden por consiguiente en descubierto todas las atenciones. Recordaremos únicamente que la introduccion de estos billetes fue efecto de la urgente necesidad, cuando consumidos con anticipacion bajo el primer ministerio del Sr. Mendizabal todos los productos presentes y gran parte de los futuros por largo espacio, é imposibilitado el Gobierno de contratar un empréstito a que no le hubiera autorizado un Estamento hostil, apeló a este recurso seguido despues por sus sucesores en iguales circunstancias. La insolencia de las libranzas sobre los fondos que al entrar en las tesorerías desaparecian en el mismo momento por lo urgente de las necesidades, hizo preciso este arbitrio, cuyo efecto no es otro que dar al anticipador documentos á cobrar del mismo contribuyente antes que su dinero caiga en las arcas públicas; pozo sin fondo como el tonel de las hijas de Danao, siempre que los gastos del Estado se hallen con respecto á sus rentas en tan descomunal proporción. Pero contratándose un empréstito a renta perpetua, no es ya tan necesario, y acaso puede ser perjudicial, aumentar esta clase de deuda flotante, que siendo extinguiible con los primeros ingresos, en caso de admitirse en su totalidad, mina y destruye la recaudacion por su base, y deja al tesoro sin recurso alguno para sus atenciones, que no se reducen únicamente a las contratadas.

Prescindiendo, empero, de las condiciones relativas á la forma que debe darse al pago del sostenimiento del ejército sobre que versa la propuesta, volvemos a la cuestion del precio, en el cual aparece a primera vista una desproporción tan chocante con el total del presupuesto de la guerra. El Gobierno debe tener un conocimiento de lo que le cuesta el soldado, y de la relacion que guarda este gasto con el de otros países en los cuales la administracion militar esta llevada a un grado de perfeccion, no imposible entre nosotros, supuesto que otros la han logrado. ¿Qué bases habrá tomado el proponente para fijar á 10 rs. la plaza de infantería y á 17 la de caballería? El Sr. Misley en su opúsculo nos aclara algo de esta duda, diciendo que se pagara el suministro general del ejército á los precios hasta ahora mas reducidos. ¿Y con esto se logran los beneficios que hay que esperar del empréstito? De ninguna manera.

¿Se cree que el único bien resultante de esta operacion oportunamente llevada a cabo ha de ser dar un largo paso hacia la terminacion de la guerra? Otras ventajas se han de reportar, ventajas materiales, del momento y de una trascendencia extraordinaria, a las cuales no se presta la conveniente atencion, porque hay una idea colosal, inmensa, exclusiva, que todo lo absorbe. Entre estas ventajas hay una muy principal: la regularidad, el orden, la economía que ha de resultar de tener a la mano los medios suficientes para atender a los servicios, sin la escasez y los apuros, que hasta ahora han impedido la celebracion de contratos moderados y el remedio de abusos patentes por sus efectos. ¿Cómo puede un contratista hacer proposiciones equitativas, si sabe que no hay medios para pagarle, que sus intereses han de correr un riesgo gravísimo, y que solo una prima enorme, un beneficio desmedido puede compensar las pérdidas que le amenazan? Antes de llegar á semejante situacion algunos se habrán arruinado: tales escaramientos habrán retraído á otros; y los que hayan que-

dado han tenido un derecho que no les negamos, de precaverse para no sufrir la suerte de los primeros, ya cargando los precios, ya introduciendo en sus contratos proposiciones onerosas, ya buscando en la ejecucion arbitrios que ceden siempre en daño del servicio y de los intereses del pueblo contribuyente. Se ven negociar en la plaza los créditos de los contratistas á 60 y mas por 100 de pérdida, la cual sobre los millones que importan aquellos, asciende a una cantidad capaz de derribar grandes fortunas, que sin embargo se mantienen en pie. El mal existe: todos aturden al Gobierno con reclamaciones que no pueden desecharse, porque estan fundadas en contratos y liquidaciones. ¿Qué medio hay para cortar este cancer, para impedir que crezca, que se reproduzca, y que eche raices hasta los órganos vitales? El dinero; y para adquirirlo, el empréstito.

Pero logrado el dinero por este medio, ya que otro no hay, la escena cambia enteramente. Ofrezcáse seguridad al genio mercantil, y con esta seguridad reducirá sus beneficios a justos limites, porque los recibirá íntegros, sin descuentos devoradores, sin la mortal incertidumbre que los hace amargos y odiosos. Los especuladores, prudentemente retraídos, acudirán a emplear útilmente sus capitales; una provechosa competencia, una honrosa emulacion animará las subastas: establézcase orden, actividad, contabilidad, intervencion, vigilancia en las dependencias militares, y se verá la admirable, la milagrosa baja del presupuesto de este ramo.

De esta manera se ha de excitar y comprometer en estas operaciones, accesibles a una multitud de fortunas, el poderoso móvil del interés particular, y aun el patriotismo, al cual no rehusamos por cierto una razonable y no exagerada influencia en semejantes empresas: así se emplearán en utilidad comun una multitud de capitales diseminados, que han tratado de guarecerse de la tempestad que estaba bramando, y otra multitud de beneficios y acumulaciones ganadas a costa de mil afanes en el ejercicio de esta atareada industria: así por fin, recibiendo el Gobierno los servicios de primera mano, evitara un monopolio que no tiene un objeto útil y verdaderamente social. No es que reprobemos absolutamente una contrata general para el sostenimiento del ejército: sabemos las ventajas y los inconvenientes de los sistemas mas ó menos amplios en esta y otras clases de especulaciones. Pero decimos que hacerlo en estas circunstancias, amalgamarlo con una operacion de empréstito, sin aprovecharse de los efectos que este no ha podido aun producir, sin establecer previamente cierto orden, y sin mejorar notablemente las duras condiciones á que hemos estado sujetos hasta ahora, sería lo mismo que sufrir en medio de la mediania, si no de la abundancia, los terribles efectos de la pobreza y del descrédito, continuar pagando intereses y seguros despues de reembolsado el capital y desvanecido el riesgo; sería por fin perpetuar los abusos, las prodigalidades y el desorden que debemos y podemos desterrar de esta parte de la administracion.

Creemos haber demostrado que por consideraciones económicas de gran peso debe suprimirse enteramente el art. 34 de la proposicion de empréstito presentada al Gobierno en 30 de Abril último a nombre de los Sres. Lafitte y Safont. Ya en otro artículo manifestamos que otras consideraciones de orden mas elevado exigian igual supresion. Destruida esta base del edificio, dudamos que los proponentes se allanen a sostener las demas partes. Sin embargo continuaremos nuestro examen.

## CORRESPONDENCIA DE LA GACETA.

**Palencia 17 de Junio.** No existe en el día faccioso alguno en esta provincia, pues las gavillas de Villoldo y Modesto se han retirado á Valderredible, provincia de Santander, por la persecucion que han sufrido. Debemos presumir fundadamente que no volverán á penetrar en este país sin que sufran un merecido escarmiento por las fuerzas de caballería que hay en el día disponibles.

**Lérida 16 de Junio.** La tercera division de operaciones entró en esta capital en la mañana del 14, procedente de Ager y otros puntos. Al aproximarse nuestras tropas á la expresada villa de Ager la abandonó la junta y guarnicion carlista que habia en ella, como tambien todos sus habitantes, de forma que no encontraron en ella mas vivientes que un corto número de facciosos heridos de gravedad, que la columna recogió y condujo al hospital de Balaguer, habiendo demolido antes las obras de fortificacion que habia en aquella.

Con el fin de proteger la recoleccion de la cosecha de esta plaza y llanos de Urgel, se ha formado una columna de unos 600 hombres entre infantería y caballería, cuyo mando ha sido confiado al coronel del 4.º de caballería de línea. Esta columna se halla ya desempeñando su cometido con buen éxito.

Ayer salió de esta plaza una remesa de 250 granadas de á siete con destino á Zaragoza.

En la tarde del 18 fue sorprendido el correo de Extremadura á la distancia de tres cuartos de hora de Santa Cruz del Retamar, por unos facciosos montados y armados. El conductor y el postillon con la correspondencia fueron conducidos al monte del Alamin, donde los rebeldes abrieron las baltas y recogieron algunos paquetes, incendiando los demas. Manifestaron que habian tomado aquella determinacion porque esperaban la causa de Lago, que deseaban encontrar.

Nuestra correspondencia de Paris es del 14 y de Lóndres del 12.

Los trabajos de los cuerpos colegisladores de Francia se activan mucho y dentro de pocos días el decreto de disolucion saldrá en el *Monitor*. Despues de cerrarse las Cortes quedarán algunos asuntos dificultosos para el ministerio y uno de ellos es la cuestion holandobelga.

Ayer el Sr. Diputado Vitet dejó en la mesa del Sr. Presidente el dictámen de la comision sobre el camino de hierro de Paris al Havre. El Sr. Vivier dejó tambien en la misma mesa el dicho dictámen sobre igual camino de Paris á Orleans. La semana que viene se discutirán estos importantes proyectos.

La Cámara de Diputados dió su aplicacion á los presupuestos presentados por el Gobierno para el año 59 por 204 votos contra 52. El *Diario de los Debates*, lleno de orgullo por esta votacion, dice que esto equivale á decir al Ministerio que no ha perdido la confianza ni de la nacion ni de la Cámara.

En la sesion de la Cámara de los Comunes del día 12 el capitán Mathew aplazó para dentro de ocho días la mocion anunciada sobre la legion inglesa, cuya mocion se reduce á dirigir una peticion á S. M. para que excite á su embajador en Madrid á fin de que tomen las medidas necesarias para asegurar el arreglo inmediato de las justas reclamaciones de los oficiales y soldados de la antigua legion auxiliar inglesa al servicio de S. M. Católica.

### Fondos públicos.

Paris 14 de Junio. Deuda activa 22½.  
 Lóndres 12 de Junio. Deuda activa 21½.  
 Amsterdam 11 de Junio. Deuda activa 21 cinco dieziseisavos.  
 Amberes 12 de Junio. Deuda activa 21½.  
 Bruselas 12 de Junio. Deuda activa 21½.

### ERRATAS.

En la Gaceta de ayer 21, página 4.ª, columna última, artículo de la Roda, párrafo último, donde dice *los latrones*, debe leerse *los labradores*.

En la página 4.ª, columna primera, párrafo 2.º, línea 8.ª, donde dice *escribir á la nacion*, debe leerse *atribuir á la nacion*.

En la sesion de Cortes de ayer, página 1.ª, columna 2.ª, línea 46, en vez del Sr. Carramolino, léase el Sr. Camaleño.

## BOLETIN DE COMERCIO.

### BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del día 18 á las tres de la tarde.

#### EFFECTOS PÚBLICOS.

Inscripciones en el gran libro á 5 por 100, 00.  
 Títulos al portador del 5 por 100, 20 cinco dieziseisavos con cupones al contado: 20½, 20 y nueve dieziseisavos á v. f. ó vol.: 20 quince dieziseisavos, ½, ⅔ y 21 idem á prima de ½ por 100 con cupones.  
 Inscripciones en el gran libro á 4 por 100, 00.  
 Títulos al portador del 4 por 100, 00.  
 Vales Reales no consolidados, 00.  
 Deuda negociable de 5 por 100 á papel, 00.  
 Idem sin interés, 5½ á 60 d. f. ó vol.  
 Acciones del banco español de S. Fernando, 00.

#### CAMBIOS.

Lóndres, á 90 días, 57½ papel. Coruña, 1 d.  
 Paris, 16-4. Granada, ½ d.  
 Málaga, ¼ b.  
 Santander, ¼ id.  
 Santiago, ¾ d.  
 Sevilla, ½ id.  
 Valencia, ¼ b.  
 Zaragoza, ¾ id.

Descuento de letras, á 6 por 100 al año.

## ANUNCIOS.

COMO pertenecientes al abintestato de la Excm. Sra. condesa de Miranda, y para pago de acreedores, se venden los bienes siguientes:

### Provincia de Cáceres.

En Trujillo. = Dos casas pequeñas en la calle de Domingo Ramos, señaladas con los números 5 y 16, y una parte menor en la dehesa de E. torganos, sita en término de la misma ciudad, tasada la primera en 1545 rs., la segunda en 6015, y la tercera en 5520 rs.

En la Puebla de Naciados. = Una tierra de 20 fanegas, llamada de las Mesas, tasada en 2200 rs.

Otra denominada de Malvar, de 5 cuartillas, en 175 rs.

Otra de las Callejas, de 3 fanegas, en 450 rs.

En el Gordo. = Otra titulada Huerta-armella, de una fanega, en 100 rs.

En Berrocalejo. = Otra conocida por la del conde, de 4 fanegas, en 750 rs.

### Provincia de Segovia.

En Aillon. = Una casa con paneras, corral, pajar, cuadra y huerto, tasada en 78,500 rs.

Un granero contiguo al huerto, tasado en 9,500 rs.

### Provincia de Valladolid.

En Iscar. = Una casa sita en el medio de la calle principal con corrales, cuadra, horno y una oficina con dos piedras para moler rubia, tasada en 110 rs.

Las personas que quieran hacer proposiciones para la compra de estas fincas, ó cualquiera de ellas, acudan á la contaduría del Excmo. Sr. conde del Montijo, sita en la plazuela y casa del conde de Miranda.

## TEATROS.

PRINCIPE. A las ocho y media de la noche.

- 1.º Sinfonía.
- 2.º EL TESTAMENTO, pieza muy aplaudida en un acto.
- 3.º Intermedio de baile.
- 4.º LOS CELOS INFUNDADOS, ó EL MARIDO EN LA CHIMENEA, comedia en dos actos, muy aplaudida en todas sus representaciones, original de D. Francisco Martínez de la Rosa.
- 5.º Terminará la funcion con Manchegas.

EDITOR RESPONSABLE P. S. CASTELLANOS.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.